

Núm. 2184.—RESOLUCION del P. de la R. llamando al Vice-Presidente al ejercicio del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital,

RESUELVO:

Art. único. Conforme al artículo 48 de la Constitución del Estado, el general Casimiro N. de Moya, Vice-Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Octubre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.

Núm. 2185.—RESOLUCION del P. E. mandando imprimir cierta cantidad de timbres.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Santo Domingo, Noviembre 9 de 1883.—Ciudadano:

En esta fecha ha resuelto el superior Gobierno lo siguiente:

En vista de la necesidad de proveer á la emisión de los timbres que señala el artículo 2º del decreto del Congreso Nacional, de fecha 21 de Junio del año de 1882 (1), por haberse agotado casi en totalidad en la oficina central los sellos postales de veinte y cinco centavos y un peso que, conforme al artículo 1º de la resolución del Gobierno de fecha 8 de Agosto del mismo año se vienen usando en sustitución de aquella. (2)

Atendiendo: á la inconveniencia que aparece el uso de los timbres de un cuarto de centavo, habilitados por el artículo 2º de

(1) V. Núm. 2016.

(2) V. Núm. 2060.

la predicha resolución, para servir como tales hasta la cantidad de cinco centavos; y

Teniendo en cuenta que de los timbres de cinco pesos hay todavía una regular existencia; se resuelve:

1º Autorizar á la Contaduría general de hacienda á hacer imprimir la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta timbres, representando un valor de efectivo de cinco mil pesos, y distribuidos en los tipos siguientes:

De un centavo, 25000 timbres	\$ 250
De cinco id. 15000 id.	750
De veinte y cinco id., 5000 id.	1250
De un peso, 2750 id.	2750
	\$ 5000

2º La impresión de estos timbres se hará conforme lo determina el artículo 2º del mencionado decreto.

3º Queda prohibido el uso de los timbres de un cuarto de centavo, pudiendo servirse únicamente de ellos mientras se hacen imprimir y circular en la República los de esta nueva emisión.

§ Para que esto tenga lugar, se adherirán los timbres de un cuarto de centavo en una hoja de papel libre, la cual se anexará al documento que requiera esta formalidad.

4º La Cámara de Cuentas inspeccionará la impresión de los timbres cuya emisión autoriza la presente, nombrando una comisión de su seno para este efecto.

Lo que trascribo á Ud. para su inteligencia y fines que procedan.

Dios, y Libertad.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Ciudadano Contador general de hacienda.

Núm. 2186.—CONTRATO celebrado por el Ministro de Justicia para la traducción, localización é impresión de los Códigos vigentes en la República.

Dios, Patria y Libertad—República Dominicana.

Los infrascritos, abogados de los tribunales de la República, han celebrado con el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, ciudadano Juan Tomás Mejía, el convenio siguiente: